Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos
Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100 - Fax: 922 922 381

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 2036 (01/11/20)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 59.Cinco.5 Ley 4/2012 Art. 59.Seis.1.a) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

La entidad mercantil consultante realiza la actividad de alquiler de autocaravanas con conductor y sin conductor. Menciona que, conforme al artículo 59.Cinco.5 de la Ley 4/2012, la tributación de las entregas de las autocaravanas que arrienda es el tipo incrementado del 15 por ciento.

Consulta el tipo impositivo aplicable al servicio de alquiler de autocaravanas con conductor y sin conductor.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Dado que la entrega de las autocaravanas objeto de arrendamiento tributa al tipo incrementado del 15 por ciento, su arrendamiento, con y sin conductor, también tributa, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.Seis.1.a) de la Ley 4/2012, al tipo incrementado del 15 por ciento.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3.C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La entidad mercantil consultante realiza la actividad de alquiler de autocaravanas con conductor y sin conductor. Menciona que, conforme al artículo 59.Cinco.5 de la Ley 4/2012, la tributación de las entregas de las autocaravanas que arrienda es el tipo incrementado del 15 por ciento.

Consulta el tipo impositivo aplicable al servicio de alquiler de autocaravanas con conductor y sin conductor.

SEGUNDO.- El artículo 59.Cinco.5 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), dispone:

> "Cinco. *Tributarán en el impuesto general indirecto canario al tipo de gravamen incrementado del 15 por ciento las entregas de:*
>
> *(...)*
>
> *5. Las autocaravanas, salvo las que objetivamente consideradas sean de exclusiva aplicación industrial, comercial, agraria, clínica o científica."*

Por otra parte, el artículo 59.Seis.1 de la Ley 4/2012 presenta el siguiente tenor:

> "*Seis.- 1. Tributará en el impuesto general indirecto canario al tipo de gravamen incrementado del 15 por ciento el arrendamiento de los siguientes vehículos de motor o no:*
>
> *a) Aquellos cuya entrega tribute al tipo incrementado del 9,5 y el 15 por ciento.*
>
> *b) El arrendamiento de vehículos con conductor, excluyéndose el servicio de transporte en taxis, y el arrendamiento de vehículos en caravanas*."

Estando la entrega de las autocaravanas objeto de alquiler sujeta al tipo incrementado del 15 por ciento, en todo caso su arrendamiento tributará a dicho tipo incrementado con independencia que se trate de un arrendamiento con o sin conductor.

TERCERO.- Conforme con lo expuesto, es criterio de este centro directivo que dado que la entrega de las autocaravanas objeto de arrendamiento tributa al tipo incrementado del 15 por ciento, su arrendamiento, con y sin conductor, también tributa, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.Seis.1.a) de la Ley 4/2012, al tipo incrementado del 15 por ciento.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las Palmas de Gran Canaria, 1 de noviembre de 2020

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA,
PLANIFICACIÓN Y ASUNTOS EUROPEOS
Fermín Delgado García